



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **ANÍBAL PARADA RODRÍGUEZ, LUZ AMPARO SUÁREZ PINTO, ANGIE KARELLY PARADA SUÁREZ, DIANA CAROLINA PARADA SUÁREZ, FERGIE VANESSA PARADA SUÁREZ y KAREN JULIANA PARADA SUÁREZ** contra **GABRIEL AGAMEZ MORENO y ELEUTORIO CALA ROBLES**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Como quiera que el poder se encuentra conferido con la sola antefirma de la parte ejecutante, deberá anexarse documento con el cual se acredite que el mismo ha sido enviado como mensaje de datos por cada uno de los demandantes ello conforme a lo establecido en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020 y en caso contrario deberá allegar un nuevo poder que cumpla con los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G. del P., es decir con nota de presentación personal como lo exige la norma en cita.
- Señale cuál es el domicilio de los demandados por cuanto no se manifestó en el libelo demandatorio, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 82 del C.G. del P., y el parágrafo 1 del mismo Art. y normatividad.
- Allegue documento en el cual constate que dio cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula vigésima quinta del contrato de arrendamiento, la cual establece que la notificación del escrito de cesión debe notificarse a los arrendatarios por servicio postal autorizado a la dirección que aparece registrada en el contrato de arrendamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2022-00283-00

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a829160163217b572049de311a0b36717ddbd7fef0d4bb0005e5c85604b935**
Documento generado en 02/06/2022 02:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.56 del 03 de junio de 2022.